



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



RIO GALLEGOS, 7 de febrero de 2.024.-

NOTA DGRPI N° 18/24.-

Ref: D.T.R. N° 01/24.-

Al Sra. Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Cruz, al efecto de remitirle copia de la D.T.R. N° 01/2024.

Sin otro particular, saludo a ud. muy ate.-



Dr. Mario S. PASQUI
Director General
Registro de la Propiedad Inmueble
Ministerio de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

A la Señora Presidenta
Colegio de Escribanos de la
Provincia de Santa Cruz
Esc. Bárbara DE CRISTOFARO
S / D



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION PROVINCIAL
DE REGISTROS PUBLICOS

RÍO GALLEGOS, 2 de febrero de 2.024.-

VISTO:

La necesidad de adoptar diferentes medidas a fin de agilizar y mejorar el proceso inscriptorio, preservar la seguridad jurídica constituye el objetivo fundamental de todo organismo registral, la facultad conferida por los artículos 38° y 39° de la Ley N° 17.801 y el artículo 1° del Decreto Reglamentario Provincial N° 302/71, y la Disposición Técnica Registra N° 3/2013 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la Disposición Técnico Registral N° 6/2023 en cuanto a la apertura del Folio Real correspondiente a la/las inscripción/es de origen comprendida/s en la superficie total en el supuesto de primeras inscripciones.

Que todo Folio Real que se presente debe contener como obligatorio la designación del inmueble según título o plano, ya que la misma constituye un dato registral que cumplimenta el principio de determinación del inmueble de conformidad al Artículo 12 de la Ley 17.801.

Que por los motivos expuestos en el párrafo anterior debe interpretarse la Disposición Técnico Registral N° 3/2013 en el sentido de que queda incluido en el "descriptivo del inmueble" consignado en el artículo 1°, la "designación según título o plano". Asimismo, la minuta rogatoria respectiva, deberá contener esa designación.

Que el artículo 1° del Decreto N° 302/71 reglamentario de la Ley 17.801, en lo atinente a la reglamentación del artículo 38, en su inciso b) dispone *"La Dirección establecerá el trámite de la documentación, requisitos formales y detalles organizativos, mediante disposiciones que serán compiladas en forma orgánica conjuntamente con la Ley Nacional y la presente."*

Que con la finalidad de precisar y agilizar el procedimiento que debe impulsarse para la apertura del Folio Real correspondiente a la/las inscripción/es de origen comprendida/s en la superficie total, se considera menester precisar quienes son los actores intervinientes en el proceso inscriptorio que deben confeccionar en su totalidad el respectivo Folio Real

Por ello;





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION PROVINCIAL
DE REGISTROS PUBLICOS

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 2° de la Disposición Técnico Registral N° 6/2023 el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2°. Cuando ingrese para su registración un documento que contenga un acto de disposición o gravamen que tenga como objeto una parcela resultante de una planimetría parcial debidamente aprobada, deberá acompañarse el plano original o copia certificada del mismo. El Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Cruz procederá de oficio a la apertura de la planilla FOLIO REAL B. En el supuesto de apertura del folio real correspondiente a la/las inscripción/es de origen comprendida/s en la superficie total, el folio real deberá ser confeccionados por el profesional interviniente en la forma indicada en la Disposición Técnico Registral N° 3/2013 y el registrador procederá al otorgamiento del número identificador."

ARTÍCULO 2°: Todo Folio Real que se presente debe contener como dato obligatorio la "designación del inmueble según título o plano", ya que la misma constituye un dato registral que cumplimenta el principio de determinación del inmueble de conformidad al artículo 12 de la Ley 17.801.

La interpretación del artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N° 3/2013 incluye a "la designación según título o plano" en la mención del "descriptivo del inmueble". Asimismo, la minuta rogatoria respectiva deberá contener esa designación. El incumplimiento del presente artículo dará lugar a la inscripción provisional del documento.

ARTÍCULO 3°: DAR A PUBLICIDAD y COMUNICAR el contenido de la presente, a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, a la Dirección Provincial de Registros Público, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz y al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz y cumplido, ARCHIVASE.



Dr. Mario Sergio PASQUI
Director General
Registro de la Propiedad Inmueble
Provincia de Santa Cruz